



Sesión Número CD-3/2019 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el salón de Sesiones de la Presidencia del Banco y constituida a las doce horas del día lunes veintiuno de enero de dos mil diecinueve.- Asisten: El Presidente Doctor Oscar Ovidio Cabrera Melgar, quien preside la Sesión; la Vicepresidente Licenciada Marta Evelyn de Rivera, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Rafael Rodríguez Loucel, Juan Francisco Cocar Romano; Licenciadas Graciela Alejandra Gámez Zelada, María Elena Solórzano Arévalo y Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Salvador Anibal Osorio Rodríguez, Ever Israel Martínez Reyes, Francisco Orlando Henríquez Álvarez, Jerson Rogelio Posada Molina y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes.-----

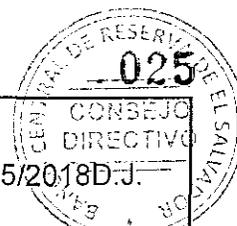
**PUNTO I** El Consejo Directivo tomó nota de la presentación y del Informe Semanal de Coyuntura correspondientes a la semana tres del presente año, presentados por el Comité de Política Económica.-----

**PUNTO II** El Consejo Directivo tomó nota de la presentación sobre los Resultados Encuestas Remesas 2018, presentada por el Departamento del Sector Externo de la Gerencia de Estadísticas Económicas.-----

**PUNTO III** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-31/2018 del 13 de agosto de 2018, acordó adjudicar la Licitación Pública No. 12/2018 "Adquisición de Automóviles", a la Sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V., por la cantidad total de US\$66,002.19, (US\$22,000.73 cada uno de los 3 automóviles) incluyendo impuestos, formalizado en Contrato No. 265/2018 D.J., del 27 de agosto de 2018.- 2. Que el referido Contrato establece en la Cláusula II Descripción del Suministro, para la Adquisición de 3 Automóviles tipo Sedán, Toyota Corolla ZRE172LDEFDK, año 2018, los automóviles deberán suministrarse con la primera matrícula y la respectiva tarjeta de circulación. El color de los automóviles será seleccionado por el Banco Central, posterior a la firma del Contrato, según disponibilidad de colores en existencia.- 3. Que la Administradora del Contrato en correo electrónico de 19 de diciembre de 2018, solicitó opinión jurídica sobre la factibilidad legal para recibir 2 vehículos año 2019, de los tres adjudicados año 2018. Lo anterior, por petición efectuada por el proveedor Sociedad DISTRIBUIDORA DE



AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., en carta de fecha 18 de diciembre de 2018, donde exponen que debido a que se solicitaron 3 vehículos color gris claro, expresando que en ese momento solamente tenían uno en existencia, dejando pendientes los otros dos vehículos hasta que ingresara el siguiente barco, con vehículos de fábrica año 2019, por lo que la referida Sociedad solicita se acepten un vehículo año 2018 y 2 vehículos año 2019, estos dos últimos en sustitución de los años 2018, los cuales tendrán el mismo costo adjudicado, no afectaría en el monto y significa una mejora para la Institución por ser vehículos más recientes, situación que avala la Administradora del Contrato, ya que implica un beneficio a la Institución.- 4. Que el Departamento Jurídico responde a la petición efectuada por la Administradora de Contrato, en Memorándum No.DJ-267/2018, de 21 de diciembre de 2018, ampliación de este en Memorándum No.DJ-4/2019, de 11 de enero de 2019 y correo electrónico de 17 de enero de 2019, donde concluye lo siguiente: -Es factible someter a aprobación del Consejo Directivo la solicitud de cambio de los vehículos año 2019, ofrecidos por los vehículos año 2018 adjudicados, en atención a estar así contemplado en las Bases de Licitación. Adicionalmente, se considera que el cambio resulta en un beneficio para la Institución al obtener vehículos más recientes y cumplir estos con el cuadro técnico requerido, así como la modificación al contrato respectivo.- -La solicitud de cambio fue presentada en tiempo, por lo que no le ocasiona a Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V., un retraso imputable como contratista, en virtud de estar sujeto al tiempo que la Administración Pública tarde en resolver, en ese sentido, el plazo que el Consejo Directivo autorice para realizar el cambio de los vehículos llevaría implícita la ampliación del plazo del Contrato.- -No es obligatorio de conformidad al Manual de Procedimientos de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), elaborar un documento modificatorio del Contrato, y quedaría debidamente documentado con la Resolución emitida por el Consejo Directivo que autorice el cambio.- -En atención a lo expuesto, puede determinarse que no existe impedimento, para que la Administración Pública resuelva la solicitud, aun vencido el plazo contractual para la entrega, reiterándose que la dilación en la resolución, no le conlleva al administrado responsabilidad en dicho retraso.- 5. Que la Administradora del Contrato en Hoja de Trámite, del 17 de enero



de 2019, emitió dictamen técnico para modificación del Contrato No. 265/2018 D.J. por la adquisición de tres automóviles tipo Sedán celebrado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V., expone como antecedentes que con base a la cartilla de colores disponibles presentada por el contratista, el Banco Central de Reserva, procedió a la selección de colores para los vehículos adjudicados, tal como lo estipula el Contrato, remitiendo con fecha 26 de septiembre de 2018 correo electrónico, indicando que los 3 vehículos serán requeridos en color gris claro.- La Sociedad Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V., en carta del 18 de diciembre de 2018, solicita se acepten un vehículo año 2018 y 2 vehículos año 2019, estos dos últimos en sustitución de los años 2018. La Administradora del Contrato solicita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, realizar el trámite para someter a aprobación de Consejo Directivo, el cambio solicitado por la contratista, aclarando que los automóviles cumplen con las características técnicas solicitadas, representan una mejora para la Institución, ya que son un año más reciente y no representa ningún costo adicional para el Banco Central, señalando que el referido cambio no sería necesario realizar documento modificadorio del Contrato, ya que el cambio quedaría documentado con la Resolución que sea emitida por el Consejo Directivo, donde se autorice el cambio.- 6. Que el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones en vista del análisis expuesto por la Administradora del Contrato y el Departamento Jurídico, recomienda modificar el Contrato No. 265/2018 D.J., denominado "Adquisición de tres Automóviles tipo Sedán". En los términos referidos y de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, numeral 6.12.1.3 "Elaboración del Documento de Modificación", queda documentada en la presente Resolución la modificación correspondiente.- **ACUERDA:** 1. Autorizar la modificación del Contrato No. 265/2018 D.J., denominado "Adquisición de tres Automóviles tipo Sedán", resultante del proceso de Licitación Pública No. 12/2018 "Adquisición de Automóviles", para recibir 1 automóvil Toyota Corolla año 2018 y 2 automóviles Toyota Corolla año 2019, en lugar de recibir 3 vehículos Toyota Corolla año 2018, los que tendrán el mismo costo adjudicado, no afectando el monto del contrato, significando una mejora para la



Institución, por ser vehículos de año reciente.- 2. Autorizar el plazo para realizar el cambio de automóviles, lo cual llevaría implícita la ampliación del plazo del Contrato.--

**PUNTO IV** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-17/2014 del 12 de mayo de 2014, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 1 de julio de 2014.- 2. Que en Sesión No. CD-50/2018, del 17 de diciembre de 2018, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 15 de enero de 2019, el cual establece: a) Que el Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades y con base en los informes de la Gerencia Internacional, del Departamento Jurídico y de la Oficialía de Cumplimiento, emitirá resolución en la que califica o no califica a las instituciones domiciliadas en el exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda.- b) Que las solicitudes de calificación presentadas en una fecha previa al 22 de agosto de 2018, se registrarán por las disposiciones contenidas en el Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior aprobado en Sesión No. CD-17/2014 del 12 de mayo de 2014, y que las solicitudes presentadas a partir del 22 de agosto de 2018 hasta la fecha de entrada en vigencia del Instructivo aprobado en Sesión No. CD-50/2018, del 17 de diciembre de 2018, deberán adicionalmente cumplir lo dispuesto en la Política Conozca a su Cliente del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 3. Que se han recibido solicitudes de calificación de las instituciones domiciliadas en el exterior abajo detalladas, según los contextos de Ley siguientes:

Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de Trámite	Fecha de Recepción de solicitud o subsanación
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, Numeral 11, literal b)</li><li>➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c) en relación con el Artículo 158-A literal d)</li><li>➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).</li></ul>	BlueOrchard Microfinance Fund	Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo	Renovación	7 de diciembre de 2018



Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de Trámite	Fecha de Recepción de solicitud o subsanación
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Código Tributario, Artículo 158, literal c)</li> </ul>	Commerzbank, AG	Frankfurt, Alemania	Renovación	6 de diciembre de 2018
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).</li> </ul>	Banco General, S.A.	Panamá, República de Panamá	Renovación	6 de diciembre de 2018
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con el Artículo 158-A literal d)</li> <li>➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).</li> </ul>	Banco Internacional de Costa Rica, S.A. Miami Agency	Miami, Florida, USA	Renovación	3 de diciembre de 2018

4. Que los Departamentos Jurídico y de Administración de Reservas Internacionales, han analizado las solicitudes de calificación anteriormente detalladas, concluyendo que las instituciones solicitantes cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Instructivo vigente. Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento del Banco Central de Reserva ha realizado la debida diligencia de las instituciones solicitantes, concluyendo que tienen un perfil de riesgo de “moderado” a “bajo” de lavado de dinero y activos y contra actos de terrorismo. Con base en lo anterior, se recomienda someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva una Resolución favorable a las solicitudes de calificación anteriormente detalladas.- **ACUERDA:** Calificar a las instituciones abajo detalladas, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, de acuerdo a los siguientes términos:

Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de Trámite	Vigencia	
				Desde	Hasta
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, Numeral 11, literal b)</li> <li>➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c) en relación con el Artículo 158-A literal d)</li> <li>➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).</li> </ul>	BlueOrchard Microfinance Fund	Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo	Renovación	7 de diciembre de 2018	6 de diciembre de 2020
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Código Tributario, Artículo 158 literal c)</li> <li>➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).</li> </ul>	Commerzbank, AG	Frankfurt, Alemania	Renovación	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2020
	Banco General, S.A.	Panamá, República de Panamá	Renovación	6 de febrero de 2019	5 de febrero de 2021
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Código Tributario, Artículo 158, literal c) en relación con el Artículo 158-A literal d)</li> <li>➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).</li> </ul>	Banco Internacional de Costa Rica, S.A. Miami Agency	Miami, Florida, USA	Renovación	5 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2020



**PUNTO V** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley de Fondos de Inversión en sus Artículos 19, 22, 51 y 61 establecen respectivamente, el monto de capital social mínimo de constitución, el monto mínimo de garantía, el patrimonio mínimo de los fondos abiertos y el patrimonio mínimo de los fondos cerrados y que esas cifras se actualizarán de conformidad a lo que establece la Ley del Mercado de Valores para los capitales de constitución y operación.- 2. Que la misma Ley de Fondos de Inversión en su Artículo 134, establece que la primera actualización del capital social de constitución de las Gestoras, de la garantía mínima inicial y de los patrimonios mínimos de los fondos de inversión abiertos y cerrados, se realizaría en el mes de enero del año dos mil diecisiete y tomaría como base la variación del Índice de Precios al Consumidor desde la vigencia de la referida Ley hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.- 3. Que el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero cada dos años, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor, con la previa opinión del Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá actualizar el monto de los capitales mínimos de fundación y de operación que se establecen en la citada Ley, de manera que mantengan su valor real.- 4. Que la Superintendencia del Sistema Financiero, en nota Referencia DAE No. 21383 del 22 de octubre de 2018, solicita al Banco Central de Reserva de El Salvador, opinión para la actualización del capital social de constitución de las Gestoras de Fondos de Inversión, de la garantía mínima inicial y de los patrimonios mínimos de los Fondos de Inversión, en conformidad con los Artículos 19, 22 literal a), 51 y 61 de la Ley de Fondos de Inversión y el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores.- 5. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-236/2018, del 22 de noviembre de 2018, concluye lo siguiente: -Este Departamento Asesor considera que legalmente es procedente que el Consejo Directivo del Banco Central, emita opinión sobre la actualización del monto de capitales mínimos de las Gestoras de Fondos Inversión, la garantía mínima inicial que deben constituir las mismas, así como los patrimonios mínimos de los Fondos de Inversión, ya sean abiertos o cerrados; de conformidad a los Artículos 19, 22, 51, 61 y 134 de la Ley de Fondos de Inversión y 98 de la Ley del Mercado de Valores.- -Corresponde al Departamento de Desarrollo del Sistema



Financiero realizar los análisis técnicos pertinentes.- 6. Que el Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero, en Memorandum No. DDSF-9/2019, del 17 de enero de 2019, manifiesta que considera procedente someter a consideración del Consejo Directivo emitir opinión favorable para la actualización del capital social de constitución de las Gestoras de Fondos de Inversión, la garantía mínima inicial y los patrimonios mínimos de los Fondos de Inversión, considerando los Índices de Precios al Consumidor de diciembre 2016 y diciembre 2018, los cuales son 109.58 y 112.30, respectivamente.- **ACUERDA:** Dar opinión sobre la actualización del monto de capital social de constitución de las Gestoras de Fondos de Inversión, la garantía mínima inicial que deben constituir las Gestoras y los patrimonios mínimos de los Fondos de Inversión ya sean abiertos o cerrados, considerando los Índices de Precios al Consumidor de diciembre de 2016 y diciembre de 2018, los cuales son 109.58 y 112.30, respectivamente.-----

Sin más de que tratar se levantó la sesión a las catorce horas con treinta minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

Oscar Ovidio Cabrera Melgar

Marta Evelyn de Rivera

Rafael Rodríguez Loucel

Juan Francisco Cocar Romano

Graciela Alejandra Gámez Zelada

María Elena Solórzano Arévalo

Firmas...



pasan

José Francisco Lazo Marín

Salvador Anibal Osorio Rodríguez

Ever Israel Martínez Reyes

Francisco Orlando Henríquez Álvarez

Jerson Rogelio Posada Molina

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes